CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 008-2026

CONTRATANTE	HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE
CONTRATISTA	YULIETTE ANDREA CANDELA SANCHEZ. CONTADORA PUBLICA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000).
TERMINO DE DURACION	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 5 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Conste por el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios que, entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 1 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 012 del 21 de abril de 2024 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **YULIETTE ANDREA CANDELA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.112.768.308 de Cartago Valle, contadora pública con tarjeta profesional No.198498-T de la Junta Central de Contadores, lugar de residencia en la carrera 4 N° 16-86, teléfono 3113071809 de Cartago Valle, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024 por la cual se reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que, dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad y por lo tanto se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos contables que el área administrativa y contable requieren. Que la Empresa Social del Estado no cuenta dentro de su planta con el cargo de Contador. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contar con profesionales competentes e idóneos.

para la ejecución de procesos o subprocesos administrativos, concretamente en el área contable. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil, normas concordantes y el Manual de Contratación de la E.S.E. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO:** El Contratista se compromete con el Hospital Pio XII ESE a prestar los servicios de Asesoría Contable. **TERCERA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($33.600.000). CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado a la contratista en pagos mensuales cada uno de $2.800.000, previa presentación de cuentas de cobro, informes de actividades ejecutadas mensualmente debidamente avaladas por el supervisor y planilla o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **PARAGRAFO:** El Contratante en caso de que así se requiera, reconocerá al contratista los gastos (transporte, hospedaje y alimentación) que se generen, cuando por razones de los servicios que presta o por necesidad del contratante se requiera su desplazamiento fuera del Municipio del domicilio del presente contrato, de acuerdo con la tabla de viáticos establecida por la entidad. **QUINTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de ejecución será de doce (12) meses contados a partir del 5 de enero al 31 de diciembre de 2026. **SEXTA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** La contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e

incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEPTIMA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Desarrollar el proceso contable de acuerdo con las normas de la Contaduría General de la Nación y las políticas internas que en materia contable disponga el Hospital **2.** Elaborar y entregar los informes contables requeridos por las entidades de Vigilancia y Control en los plazos establecidos y por la Gerencia del Hospital. **3.** Efectuar los reportes, informes y recomendaciones que sean del caso, para mantener el nivel óptimo del estado contable del Hospital. **4.** Presentar los estados financieros y firmarlos como Contador Público y revisar la codificación de la contabilidad de acuerdo con el Plan General de la Contabilidad Pública. **5.** Realizar acompañamiento en todo el proceso contable (seguimiento a las cuentas del balance y de resultado, registro de ingresos y egresos y Orientar al personal auxiliar del área contable en todo lo relacionado con la contabilidad. **6.** Recomendar los correctivos necesarios para asegurar la buena contabilización de la información, generar los reportes y libros oficiales, presentar la información financiera, económica y social de periodos intermedios y de fin de periodo contable ante la Contaduría General de la Nación, la Secretaría Departamental de Salud, la Contraloría del Departamento y la Superintendencia Nacional de Salud en los plazos prescritos. **7.** Registrar oportunamente en los períodos establecidos en la plataforma SIHO la información correspondiente al Decreto 2193 de 2004 y presentarla ante la Secretaría Departamental de Salud. **8.** Elaborar la declaración de ingresos y patrimonio y todo aquello solicitado por los organismos de control, y en general, cumplir con todo lo referente a su profesión y lo relativo a estados financieros y los indicadores financieros (Indicadores de liquidez- prueba ácida, endeudamiento, actividad, rotación de cartera, rotación de inventario, rentabilidad del patrimonio, y demás que se estimen convenientes). **9.** Supervisar el proceso que ejecuta el agremiado participe de cartera (conciliaciones con las EPS y demás actores del sistema de salud en cumplimiento de la Circular 030, cobros y seguimiento a la misma). **10.** Cumplir con la información del Chip. **11.** Elaborar y presentar la información tributaria en especial la información exógena del correspondiente año gravable ante la Administración de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN. **12.** Apoyar la revisión y conciliación de las cuentas contables con las diferentes áreas con el fin de mantener depurados los saldos, al igual que apoyar el proceso con almacén para efectos de los bienes de consumo y devolutivos. **13.** Emitir conceptos contables sobre las diferentes materias legales que requiera la entidad. **14.** Diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el contratante y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por el contratista. **15.** No divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por

escrito del contratante. **16.** Cumplir con la prestación del servicio, y en caso de no poder hacerlo, informar con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al contratante. **17.** Una vez terminado este contrato por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **18.** Acatar las recomendaciones y sugerencias del contratante para una mejor y eficiente prestación del servicio. **19.** Garantizarle al Hospital Pio XII la debida afiliación como cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **20.** Constituir la Garantía Única. **21.** Coadyuvar a la conservación de los documentos, elementos, materiales, equipos y bienes del contratante facilitados para el cumplimiento de su labor. **22.** Participar en el comité de conciliación de la entidad por posibles acciones judiciales que se interpongan en contra del Hospital. **23.** Acatar el código de ética de la entidad. **24.** Sera responsabilidad del contratista cualquier tipo de hallazgo o sanción que se genere en contra de la entidad por el no cumplimiento de las actividades propias de su objeto (informes, rendiciones) por descuido, negligencia u omisión, por lo cual autoriza que la ESE descuente del valor a pagar la suma por concepto de la sanción. **25.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **26.** Asesoría contable para proyección presupuestal vigencia 2026. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, sin importar la cuantía o duración contractual, **es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones,** y como tal, **NO** puede aparecer como: beneficiario en el régimen contributivo en salud, como beneficiario de un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o presentar su clasificación por el SISBEN (la cual no es un aseguramiento sino una Encuesta de Selección para subsidios del Estado), como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los del contrato que firma para dar cumplimiento a esta obligación, o proceder a afiliarse al SSSI a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) o Empresa Asociativa de Trabajo (EAT) para cumplir con esta obligación. **PARAGRAFO SEGUNDO: AFILIACION A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES y su Decreto reglamentario 0723 de 2013, el Hospital Pio XII de Argelia Valle, afiliará de manera obligatoria al CONTRATISTA a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES que seleccione libremente EL CONTRATISTA. Los costos de afiliación y gastos mensuales correrán por cuenta del contratista y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias de pago mensuales, como requisito para el pago de los correspondientes honorarios. **OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante se compromete a cumplir con las

funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con el contratista a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** El contratante facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que el contratista pueda cumplir con el objeto contratado. **c)** Entregar la información necesaria y requerida por el contratista para la realización del objeto contratado. **d)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **e)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **f)** Verificar la afiliación y pagos por parte del contratista como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **g)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven de este contrato. **DECIMA. GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del contratante a la firma de este contrato de prestación de servicios garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas y la ejecución idónea y oportunidad del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante su ejecución para amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por el supervisor. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. **DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o por alguna situación o hecho en el que las partes lo consideren necesario se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SEGUNDA. CESION:** El presente contrato es **INTUITE PERSONA** y en consecuencia, no podrá ser cedido sin previa autorización del contratante. **DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este Contrato de Prestación de Servicios no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL**: Este Contrato de Prestación de Servicios no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Hospital Pio XII y el Contratista. **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Por no estar sometido este Contrato de Prestación de Servicios al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y

demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrataciones y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y el Contratista. **DECIMA CUARTA. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso el Hospital Pio XII ESE podrá darla por terminada mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilateral. Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto contratado surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Pio XII convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **DECIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el auxiliar administrativo o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio contratado se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en este contrato por las partes. **c)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que mensualmente el contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato de prestación de servicios se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato. 3) Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida a LA ESE Hospital Pio XII con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se desee darlo por terminado. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar por finalizado. 4) Por vencimiento del término inicialmente pactado. 5) Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se desee darlo por terminado, siempre que no se afecte la prestación del servicio o el cumplimiento de las finalidades estatales. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización. **DECIMA OCTAVA. PROHIBICIONES:** El contratista no podrá: **1.** Divulgar cualquier información legal relacionada con el objeto contratado, salvo la que requiera el contratante para efectos judiciales o de este contrato. **2.** Ceder este contrato sin autorización del contratante. **DECIMA NOVENA. DE LA LIQUIDACION:** La contratación de

tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. **VIGESIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Disponibilidad Presupuestal No DP 01 008 del 1 de enero de 2026, 2.1.2.02.02.009.04 Honorarios administrativos. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior se firma a los cinco (5) días del mes de enero de 2026.

.

EL CONTRATANTE.

CAROLINA BENJUEMA ORTIZ
Gerente
Hospital Pio XII

EL CONTRATISTA.

YULIETTE ANDREA CANDELA SANCHEZ
Contadora Pública

Proyectó: Ana María Tovar Gutiérrez. Asesora Jurídica
Revisó: Erika Marcela Giraldo Gil. Subgerente
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente